



GABINETE DIRECCIÓN
DEPTO. AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y CONTROL DE GESTIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
CAB / JRS / EVL / FSM / MMS

HOMOLOGA PRESTACIÓN QUE INDICA DEL
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE
MEDICAMENTOS DE ESTE INSTITUTO.

0 1 2 7 3 - 30.06.2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

VISTOS: la Providencia interna N° 1334, de fecha 30 de junio de 2021, del Jefe de Asesoría Jurídica; la Providencia N° 818, de fecha 30 de junio de 2021, de Dirección; el Memorándum N° 47/2021, de fecha 25 de junio de 2021, de la Jefa de la Unidad de Planificación Estratégica y Control de Gestión, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, según dispone el artículo 57 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, *“el Instituto servirá de laboratorio nacional y de referencia en los campos de la microbiología, inmunología, bromatología, farmacología, imagenología, radioterapia, bancos de sangre, laboratorio clínico, contaminación ambiental y salud ocupacional y desempeñará las demás funciones que le asigna la presente ley”*.

SEGUNDO: Que, la normativa citada en el considerando que antecede enmarca el ámbito de competencias de esta Autoridad Sanitaria, la que necesariamente debe encontrarse actualizada en el desarrollo de las actividades y prestaciones que este Servicio realiza diariamente. Lo anterior se traduce, en suma, en estudiar y mantener actualizadas las prestaciones que este Servicio otorga a sus usuarios de acuerdo las actividades que estos, como interesados, pretendan llevar a cabo en la medida que aquellas encuentren amparo en el ámbito de competencias del Instituto.

TERCERO: Que la labor antes señalada, conlleva la necesaria tarea de evaluar, según sea el caso, la mantención, homologación, suspensión, modificación o eliminación de determinadas prestaciones en la medida que exista fundamento técnico y legal para aquello.

CUARTO: Que, atendida la entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 2510, del presente año, por la que la Dirección de este Instituto instruye al Depto. Agencia Nacional de Medicamentos acerca de la forma en que deberá ejercerse la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 96 del Código Sanitario, en lo relativo a la determinación del régimen de control sanitario, la Jefa de la Unidad de Planificación Estratégica y Control de Gestión informa mediante el Memorándum N° 47, de fecha 25 de junio de 2021, que dicha Resolución contempla una nueva etapa en dicho proceso, de admisibilidad, que considera la revisión de antecedentes y la emisión de un pronunciamiento sobre la pertinencia de la solicitud. En razón de ello, se hace del todo necesario crear una nueva prestación, relativa a la solicitud de admisibilidad de régimen de control sanitario que la Resolución antes referida considera, proponiendo homologar ésta al arancel, Código 4112124, correspondiente a la admisibilidad de solicitud de registro simplificado de productos farmacéuticos, que fuera definido en la Resolución Exenta N° 25, del 4 de febrero del año 2012, del Ministerio de Salud, atendidos los argumentos esgrimidos en dicho Memorándum.

QUINTO: Que, a fin de lograr la concreción de los fines y necesidades expuestos en las consideraciones que preceden, debe traerse a colación lo dispuesto por el artículo 61 del Decreto con fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. En específico, aquel precepto determina en su literal f) que *“serán atribuciones del Director: f) Administrar los recursos y bienes*

del Instituto y velar por su inversión, uso y conservación de acuerdo con las normas que rigen la materia". Asimismo, no puede desoírse que el artículo 5 de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, prescribe que la autoridad del Servicio deberá velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

SEXTO: Que, en definitiva, existe mérito suficiente para acceder a lo propuesto, por lo que se procederá a autorizar la homologación del arancel antes referido, y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 59 letra b), 60 y 61 el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; los artículos 8 y 10 letra a) del Decreto Supremo N° 1222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 51, de 2020, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. HOMOLÓGASE la prestación que a continuación se indica, perteneciente al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos de este Instituto:

Código	Glosa nueva prestación	Código y glosa prestación homologada	Arancel homologado	Resolución
400001 1	Solicitud de admisibilidad de régimen de control sanitario.	4112124 Admisibilidad de solicitud de registro simplificado de productos farmacéuticos.	\$278.090.-	25, de 2012, del Ministerio de Salud.

2.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web institucional: www.ispch.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Q.F. HERIBERTO GARCÍA ESCORZA
DIRECTOR (S)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

30/06/2021
ID N° 747658
Resol. A1/N° 641

- Distribución:**
- Asesoría Jurídica
 - Departamento Agencia Nacional de Medicamentos
 - Unidad de Planificación Estratégica y Control de Gestión.
 - Subdepartamento de Atención de Clientes y Usuarios.
 - Sección Ventas.
 - Oficina de Partes.




Transcrito Fielmente
Ministro de Fé